



## Ajuntament de Benicàssim

### DECRETO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/18	El Pleno

**Susana Marqués Escoín, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO,  
DISPONGO:**

**PRIMERO.** Que se convoque la próxima sesión de este órgano colegiado:

DATOS DE LA CONVOCATORIA	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria Motivo: «Aprobación de expedientes»
<b>Fecha y hora</b>	1ª convocatoria: 19 de octubre de 2023 a las 10:00 2ª convocatoria: 24 de octubre de 2023 a las 10:00
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos (Casa de Cultura) No admite participación a distancia

**SEGUNDO.** Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado.

**TERCERO.** Fijar el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA
<b>A) Parte resolutive</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Expediente 12435/2023. Concesión Servicio Público. Abastecimiento de agua potable.-</li><li>Expediente 14575/2023. Aprobación modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-</li></ol>

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## Ajuntament de Benicàssim

### DECRET

<b>Expedient nº:</b>	<b>Òrgan Col·legiat:</b>
PLN/2023/18	El Ple

DADES DE LA CONVOCATÒRIA	
<b>Tipus Convocatòria</b>	Extraordinària Motiu: «Aprovació d'expedients»
<b>Data i hora</b>	1a convocatòria: 19 d'octubre de 2023 a les 10.00 2a convocatòria: 24 d'octubre de 2023 a les 10.00
<b>Lloc</b>	Saló de Plens (Casa de Cultura) No admet participació a distància

ASSUMPTES DE LA CONVOCATÒRIA
<b>A) Part resolutiva</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Expedient 12435/2023. Concessió Servei Públic. Proveïment d'aigua potable</li><li>Expedient 14575/2023. Aprovació modificació Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns immobles.-</li></ol>

### DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



## Ajuntament de Benicàssim

Los debates se encuentran recogidos en la grabación de la sesión plenaria que está disponible en el Portal de Reproducción en la web [videoacta.benicassim.es](http://videoacta.benicassim.es)

### ACTA

Este documento de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos entre dos signos ("xxxxxxxxxx") en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/18	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria Motivo: Aprobación de expedientes
<b>Fecha</b>	19 de octubre de 2023
<b>Duración</b>	Desde las 10:05 hasta las 11:07 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos (Casa de Cultura)
<b>Presidida por</b>	Susana Marqués Escoín
<b>Secretario</b>	Antonio Artola Dols

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
«xxxxxxxxxx»	Arturo Martí Tárrega	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Carlos Luis Díaz Miró	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Carlos Martínez Sánchez	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Elena Llobell Martí	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Enrique Mulet Quintana	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Helena Salvador Ribes	SÍ



## Ajuntament de Benicàssim

«XXXXXXXXXX»	José Luis Caballero Segarra	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Manuel Gual Nebot	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Maria Isabel Cuadros Lorente	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Miguel Javier Alcalde Sánchez	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Paloma Pascual Pérez	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Pau Ferrando Tárrega	NO
«XXXXXXXXXX»	Paula Mateos Eixau	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Rosa Gil Martin	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Rubén Rodríguez Monserrat	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Susana Marqués Escoín	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Vicent Badenes Escrig (Interventor)	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Vanessa Batalla Latorre	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidencia abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta se pide una cuestión de orden para alterar el Orden del Día de los asuntos del Pleno por cuestión de debate y aprobación. Por parte de todos los portavoces se acuerda la alteración del Orden del Día.

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### **PUNTO PRIMERO.- EXPEDIENTE 14575/2023. APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 9, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Teniendo en cuenta la Memoria en la que justifica la necesidad de modificar la “**Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**”, por resultar conveniente para el interés municipal, en concreto se propone modificar el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, siendo el nuevo tipo de gravamen a aplicar para los bienes de naturaleza urbana el 0,62%.



## Ajuntament de Benicàssim

Considerando:

1º.- Que la competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el artículo 47.1 de la citada Ley.

2º.- Que la habilitación legal para la adopción del acuerdo de modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", se establece en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

3º.- Que de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Visto los informes de la T.A.G de Gestión Tributaria (2023-0904 y 2023-0905), del Secretario General (2023-0066) y del Interventor (2023-0227);

Vista la propuesta de la Concejalía de fecha 03/10/2023.

Por todo ello visto el **dictamen favorable** de la **CIM de Gestión Política, Económica, Administrativa y Especial de Cuentas**, celebrada el día **10 de octubre de 2023**.

### **Sometido el asunto a votación resulta:**

Total de Concejales: 17.- Concejales asistentes: 16; Concejales ausentes: 1, Pau Ferrando; Votos afirmativos: 9, de los señores/as, Susana Marqués, Rosa María Gil, Manuel Gual, Elena Llobell, Carlos Andrés Martínez, Carlos Luis Díaz, Arturo Martí, Isabel Cuadros y Vanesa Batalla; Votos negativos: 7, de los señores/as; Paula Mateos, Helena Salvador, Paloma Pascual, Miguel Alcalde, Rubén Rodríguez, José Luis Caballero y Enrique Mulet; Abstenciones: ninguna; **por lo que se aprueba lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Modificar la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", proponiendo las siguientes modificaciones:

1º.- Modificar el Tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, pasando del 0,54% al 0,62%, quedando redactado el artículo 7 apartado 3, de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO**



## Ajuntament de Benicàssim

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio, serán los siguientes:

a) *Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el 0,62 %*"

2º.- En el art. 8.5 cuando hace referencia a la concesión de la Licencia Municipal de obras añadir el concepto de Declaración Responsable, quedando redactado de la siguiente forma:

(...)

*La concesión de esta bonificación estará condicionada:*

a) *En el supuesto de aprovechamiento térmico de la energía solar:*

a.1 *Certificado del instalador autorizado.*

a.2 *Acreditación que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal de obras o se haya dado conformidad a la declaración responsable.*

b) *En el supuesto de aprovechamiento eléctrico de la energía solar:*

b.1 *Acreditar ante los servicios técnicos municipales mediante la aportación del proyecto técnico, del certificado de montaje firmado por el técnico competente y del certificado de instalación expedido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.*

b.2 *Acreditación que se ha solicitado y expedido la oportuna licencia municipal de obras o se haya dado conformidad a la declaración responsable.*

**SEGUNDO.-** Exponer en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días hábiles el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO.-** Finalizado el período de exposición pública, adoptar los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** El recurso procedente contra los acuerdos de modificación de la



## Ajuntament de Benicàssim

Ordenanza Fiscal será el contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **ANEXO.- TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL**

#### **NUMERO 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

##### **ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

2.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

3.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

4.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

5.- No están sujetos al Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público



## Ajuntament de Benicàssim

---

marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a) Los de dominio público afectos a uso público.
- b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- c) Los bienes patrimoniales exceptuados igualmente, los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES.**

1.- Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro





## Ajuntament de Benicàssim

servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

i) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3 €.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza Fiscal.

2.- En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición



## Ajuntament de Benicàssim

de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

### **ARTÍCULO 4º.- AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.**

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### **ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **ARTÍCULO 6º.- BASE LIQUIDABLE.**



## Ajuntament de Benicàssim

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

### **ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO.**

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el 0,62 %
- b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, el 0,60%
- c) Bienes Inmuebles de características especiales, el 1,30 %.

### **ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES.**

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.



## Ajuntament de Benicàssim

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de la bonificación.

b) Fotocopia de la alteración catastral (MD 900D).

c) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

d) Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble.

e) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos correspondiente al ejercicio anterior.

El Departamento de Gestión Tributaria comprobará de oficio que el sujeto pasivo no es deudor de la Hacienda Municipal en la fecha de presentación de la solicitud.

Durante los siete períodos impositivos siguientes al período de tiempo al que se refiere el apartado anterior, disfrutarán de una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.



## Ajuntament de Benicàssim

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 156 de esta ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Los sujetos pasivos del impuesto que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia en la cuantía y condiciones que se regulan en este apartado.

La condición de titular de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título en vigor expedido por la Generalitat Valenciana.

Se entenderá por vivienda habitual de la familia aquella unidad urbana de uso residencial en la que figure empadronados todos los miembros de la familia. No obstante, se exceptúan los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, en los que sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial y custodia compartida, el cónyuge en el que los hijos no se encuentren empadronados en su domicilio por estar empadronados con el otro cónyuge podrá acreditar tal circunstancia con el convenio/sentencia regulador del régimen de custodia compartida y declaración jurada que no han variado las circunstancias del tal convenio/sentencia reguladora de la custodia compartida.

En aquellos supuestos en los que algún miembro de la unidad familiar que constituya la familia numerosa y que venga disfrutando en ejercicios anteriores la bonificación regulada en el presente apartado tuviera que residir temporalmente fuera del término municipal de Benicàssim por razón de estudios se concederá la Bonificación siempre que se acredite tal circunstancia.

Para disfrutar de esta bonificación los sujetos pasivos del inmueble no deberán ser deudores de la Hacienda Municipal.

El porcentaje de bonificación se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL VIVENDA	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Menos o igual a 120.000€	90%	90%



## Ajuntament de Benicàssim

De 120.001 a 200.000 €	70%	90%
De 200.001 a 250.000 €	50%	50%
De 250.001 a 300.000 €	30%	30%
De 300.001 a 350.000 €	20%	20%
De 350.001 a 400.000 €	10%	10%
Más de 400.001 €	5%	5%

Esta bonificación se concederá previa solicitud del sujeto pasivo debiendo aportarse la siguiente documentación:

- solicitud en el modelo oficial presentada hasta el día 1 de abril (incluido) del ejercicio en el cual se produzca el devengo del impuesto; en el caso de que se solicite con posterioridad al día 1 de abril la bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente.

-Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor en la fecha del devengo del impuesto.

- Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

La acreditación del empadronamiento y la comprobación de que el sujeto pasivo no es deudor de la Hacienda Municipal en la fecha de presentación de la solicitud se realizará de oficio por el Departamento de Gestión Tributaria.

- En el supuesto que un miembro de la unidad familiar que constituya familia numerosa residiera fuera de término municipal de Benicàssim por razones de estudio además se deberá acreditar los estudios fuera del término municipal de Benicàssim.

- En el supuesto de nulidad, separación o divorcio matrimonial y custodia compartida para el cónyuge cuyos hijos no se encuentren empadronados en su domicilio además convenio regulador o sentencia judicial reguladora de la custodia compartida y declaración responsable de no han variado las circunstancias del convenio o de la sentencia.

Para aquellos inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas, ampliación, rehabilitación o reforma en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa. La acreditación de la titularidad del inmueble se efectuará presentando



## Ajuntament de Benicàssim

copia de la escritura junto con el modelo 900D de alteración de titularidad catastral.

Una vez se dicte resolución concediendo la bonificación por familia numerosa, ésta se mantendrá en ejercicios sucesivos siempre que se cumplan anualmente las condiciones fijadas en este artículo (empadronamiento de todos los miembros de la familia numerosa y no ser deudor de la Hacienda Municipal) en la fecha de devengo del impuesto (1 de enero). Será el departamento de gestión tributaria quien de oficio comprobará este aspecto anualmente de acuerdo con los datos obrantes en el Ayuntamiento. En caso de modificación de la condición de familia numerosa, será responsabilidad de los sujetos pasivos la comunicación a este Ayuntamiento de esta variación.

En caso de que algún año se deniegue o inadmita expresamente la bonificación por el Ayuntamiento, será necesaria la presentación nuevamente de la solicitud para ejercicios sucesivos.

5.- Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto durante los 5 años siguientes al de la finalización de su instalación, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico o térmico de la energía proveniente del sol.

La bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. En este sentido, se tomará como fecha de finalización de la instalación, la del Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión para una Instalación Generadora, emitido por la Conselleria.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

A) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar de 4 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida total del inmueble, contabilizada, conforme al artículo 5.21 de la Normas de PGOU.

En cualquier caso, una vez aplicada la bonificación sobre la cuota íntegra, el importe máximo de la bonificación no excederá de 300 euros.

B) En los sistemas de aprovechamiento **eléctrico** de la energía proveniente del sol, que la instalación disponga de una potencia mínima instalada de 3 kw por vivienda.



## Ajuntament de Benicàssim

En cualquier caso, una vez aplicada la bonificación sobre la cuota íntegra, el importe máximo de la bonificación no excederá de 300 euros en las viviendas cuya potencia mínima instalada sea igual o superior a 5 kw y de 200 euros para las viviendas cuya potencia mínima instalada sea igual o superior a 3 kw y menor de 5 kw.

Se entiende por potencia instalada, la indicada en el Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión para una Instalación Generadora, emitido por la Conselleria.

Tanto en los supuestos en los que únicamente se instale uno de los dos sistemas o como en el supuesto en que se instalen ambos sistemas la bonificación máxima aplicable será del 50 por ciento.

La concesión de esta bonificación estará condicionada:

a) En el supuesto de aprovechamiento **térmico** de la energía solar:

a.1 Certificado del instalador autorizado.

a.2 Acreditación que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal de obras o se haya dado conformidad a la declaración responsable.

b) En el supuesto de aprovechamiento **eléctrico** de la energía solar:

b.1 Acreditar ante los servicios técnicos municipales mediante la aportación del proyecto técnico, del certificado de montaje firmado por el técnico competente y del certificado de instalación expedido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

b.2 Acreditación que se ha solicitado y expedido la oportuna licencia municipal de obras o se haya dado conformidad a la declaración responsable.

No se concederá la bonificación cuando la potencia o dimensión de la instalación realizada, esta diseñada para alcanzar los mínimos legales previstos y sea, por lo tanto, obligatoria.

Para disfrutar de esta bonificación los sujetos pasivos del inmueble no deberán ser deudores de la Hacienda Municipal"

6.- En el caso que sobre una misma liquidación del impuesto recaiga el derecho a la aplicación de varias bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, el sujeto pasivo sólo podrá solicitar una de ellas, resultando por tanto incompatible la aplicación concurrente de las mismas.





## Ajuntament de Benicàssim

### **ARTICULO 9.- BONIFICACIONES PARA FAVORECER LA DOMICILIACIÓN BANCARIA.**

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y favorecer la domiciliación bancaria de los recibos se establece una bonificación del 5 % de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (se excluyen los bienes inmuebles de naturaleza rústica y los bienes inmuebles de características especiales) para todos aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago del recibo en una entidad bancaria.

2.- El pago del impuesto con el beneficio del 5% se hará efectivo durante la primera semana del período ordinario del cobro del impuesto mediante la oportuna domiciliación bancaria.

3.- Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente la bonificación. En tal supuesto, el importe total del impuesto sin bonificación podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago fijado por el calendario del contribuyente, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

4.- En el caso que el sujeto pasivo no tuviese domiciliado el pago del impuesto deberá solicitar la domiciliación en el impreso que al efecto se establezca al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro para que surta efecto en dicho periodo impositivo. Si se solicita una vez transcurrido dicho plazo producirá efectos en el periodo impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no deje de realizarse el pago en los términos establecidos. En todo caso, deberá existir una coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

5.- Con carácter subsidiario será de aplicación a esta bonificación lo establecido en la Ordenanza General de Recaudación y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

6.- Esta bonificación es incompatible con las reguladas en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

### **ARTICULO 10.- BONIFICACIÓN PARA FAVORECER LA DOMICILIACIÓN BANCARIA CON PAGO DEL RECIBO EN CUATRO PLAZOS.**

1. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y favorecer la domiciliación bancaria de los recibos se establece una bonificación del 5 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (se excluyen los bienes inmuebles de naturaleza rústica y los bienes inmuebles de características



## Ajuntament de Benicàssim

especiales) dividiendo el pago del recibo en cuatro plazos para aquellos sujetos pasivos que lo soliciten en las condiciones fijadas en el presente artículo.

2.- La solicitud de domiciliación bancaria con pago del recibo en cuatro plazos deberá presentarse por el sujeto pasivo hasta el 1 de abril del ejercicio en que se produzca el devengo del impuesto y se mantendrá en vigor en ejercicios sucesivos salvo que el sujeto pasivo renunciase expresamente a la misma o incumpliese la obligación de pago de alguno de los plazos. En todo caso el sujeto pasivo no deberá ser deudor de la Hacienda municipal en la fecha de presentación de la solicitud para disfrutar de esta bonificación.

3.- El pago del importe total del impuesto se distribuirá en cuatro plazos: el primero se hará efectivo durante la primera semana del periodo ordinario de cobro del impuesto, el segundo durante la primera semana de agosto, el tercero durante la primera semana de septiembre y el último, con la bonificación del 5 %, la última semana del período ordinario de cobro del impuesto.

4.- Si no se hiciese efectivo a su vencimiento el pago de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior por causa imputable al sujeto pasivo, este sistema especial de pago deja de ser aplicable y se pierde el derecho a la bonificación. En este supuesto, el importe total del impuesto o la parte dejada de pagar podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago fijado por el calendario del contribuyente, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo de la parte impagada.

5.- Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza General de Recaudación y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

6.- Esta bonificación es incompatible con las reguladas en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

### **ARTÍCULO 11º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

### **ARTÍCULO 12º.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.**

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes



## Ajuntament de Benicàssim

de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

### **ARTÍCULO 13º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 14º.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, teniendo efectos desde **1 de enero de 2024** y estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En estos momentos, siendo las 10:45 horas salen del Salón de Plenos la Sra. Alcaldesa, Susana Marqués y la Primer Teniente de Alcalde, Rosa María Gil, asumiendo la presidencia de la Sesión el Segundo Teniente de Alcalde Carlos Luis Díaz Miró.

### **PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE 12435/2023. CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.-**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Nominal

A favor: 12, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 3

Mediante acuerdo plenario de 31 de marzo de 2023 se procedió a la aprobación inicial del Estudio de viabilidad modificado del contrato administrativo de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, redactado por «XXXXXXXXXX» y suscrito en fecha 21 de marzo de 2023 y la Estructura de Costes modificada de la Concesión del servicio de agua potable de este Ayuntamiento, recogida en la Memoria Justificativa suscrita por el Técnico Municipal de fecha 20 de marzo de 2023, sometándose a información pública mediante la publicación en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por el término de 20 días hábiles. En ambos casos, de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se considerará aprobada definitivamente sin acuerdo expreso del Pleno.



## Ajuntament de Benicàssim

En el BOP n.º 41 de 6 de mayo se publicó el Anuncio de sometimiento a información pública del estudio de viabilidad y la estructura de costes concluyendo el plazo para formular alegaciones, reclamaciones o sugerencias el 8 de mayo de 2023 para el estudio de viabilidad económica y el 9 de mayo de 2023 para la Memoria Justificativa de la Estructura de Costes y de la fórmula de revisión de las tarifas.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de mayo se resolvió desestimar las alegaciones formuladas por «XXXXXXXXXX» por los motivos citados en el informe emitido por «XXXXXXXXXX» de fecha 16 de mayo de 2023 y estimar parcialmente las formuladas por «XXXXXXXXXX» en representación de «XXXXXXXXXX», a la vista de la modificación introducida por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en su Disposición final séptima concretamente en el apartado tercero se modifica el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Procediéndose en la misma sesión a la aprobación definitiva del Estudio de viabilidad modificado para el contrato administrativo de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, la Estructura de Costes modificada de la Concesión del servicio de agua potable de este Ayuntamiento y el Plan de Inversiones modificado del contrato administrativo de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, procediéndose a su publicación en el BOP n.º 77 de 20 de junio de 2023.

En fecha 5 de julio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en la circular 1/2022, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Informativa sobre la aplicación del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, por parte de este Ayuntamiento dentro de las actuaciones previas a la contratación de la concesión del servicio de suministro de agua potable, remitimos la documentación que establecida en citada circular con la finalidad que por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat se emitiese informe preceptivo no vinculante valorativo de la estructura de costes.

En fecha 26 de julio de 2023 por la Junta Superior de Contratación Administrativa se emite informe sobre la estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación del “Servicio Público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim (Castellón)” en el cual a modo de conclusión se establece: *“La propuesta de estructura de costes a efectos de la revisión de precios del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, con las observaciones realizadas en el presente informe, se considera adecuada para la revisión de los precios del contrato para la prestación de dichos servicios, siempre que el plazo de ejecución del contrato, su presupuesto de licitación y las inversiones iniciales a efectuar por el adjudicatario del contrato sean las previstas en la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato y en el resto de documentación citada en los antecedentes del*



## Ajuntament de Benicàssim

*presente informe.*

*En consecuencia, teniendo en consideración las observaciones realizadas en el cuerpo del presente documento, el presente informe es FAVORABLE a la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Benicàssim”.*

A la vista del citado informe, en el que establece una serie de observaciones, las que tienen relación con información que debe recogerse en los pliegos se asumen dichas observaciones y se trasladarán a la elaboración de los mismos.

En relación a las consideraciones efectuadas en relación a la estructura de costes y a la fórmula de revisión de precios se ha emitido nueva Memoria Justificativa de la Estructura de Costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Aguas Potables por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal en fecha 29 de septiembre e informe justificativo de fecha 2 de octubre relativo a las sugerencias efectuadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa que se ha estimado conveniente introducir en la referida memoria, cuyo contenido es el siguiente:

*“La Junta Superior de Contratación de la Generalitat ha emitido un informe sobre la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios. Es esencial destacar que este informe es favorable, aunque se han realizado algunas observaciones en el documento. Es fundamental subrayar que estas observaciones no condicionan el informe, ya que este es favorable y además no vinculante.*

*Con respecto a las sugerencias planteadas en relación al estudio de viabilidad, el Ayuntamiento sostiene que no es necesario efectuar alteraciones en el documento aprobado.*

*En cuanto a la sugerencia de la Junta Superior de Contratación de la Generalitat respecto al documento "Memoria Justificativa de la Estructura de costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del Nuevo Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Benicàssim", se han incorporado las*

*sugerencias que se han estimado convenientes en una revisión de dicho documento.*

*Esta revisión ha consistido principalmente en:*

*- El informe también sugiere la utilización de índices alternativos para la fórmula de revisión de precios, algunos de los cuales difieren de los propuestos por el Ayuntamiento. En algunos casos, no compartimos esta sugerencia, como en el caso de la compra de agua. Utilizar un índice nacional para cuantificar la revisión de precios de este concepto (acuerdo con Acuamed y Facsa) no reflejaría adecuadamente la complejidad de los acuerdos, que dependen de múltiples factores, como la cantidad de municipios que contribuyen a la inversión o si se requiere amortización de la inversión de la desaladora. Este índice nacional no permite medir con precisión la variación de la compra de agua, que está relacionada con los acuerdos y convenios específicos que actualmente tiene el Ayuntamiento.*

*- El informe de la Junta Superior de Contratación propone una estructura de costes diferente a la existente en el estudio de viabilidad, modificando los pesos de algunos uno de los índices de la fórmula de revisión de precios. Consideramos que la estructura de costes realizada en el estudio de viabilidad cumple mejor con los objetivos previstos en el contrato, ya que no revisar ciertas partidas supondría una merma en el servicio que se pretende prestar.*

*- La Junta Superior de Contratación sugiere que los índices de coste de personal deben ser diferentes a los presentados por el Ayuntamiento, ya que estaban*



## Ajuntament de Benicàssim

*referenciados a variaciones pactadas en convenios. Se ha realizado el cambio de índices para adecuarlos al sector del agua, siguiendo la recomendación de la Junta. También se ha ajustado el índice de suministro eléctrico al indicado por la Junta Superior de Contratación, referenciándolo al índice de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.*

*- Se ha recogido la sugerencia de la Junta Superior de Contratación de realizar la revisión de precios a origen en lugar de año tras año. Esta sugerencia se ha implementado, llevando a cabo la revisión de tarifas desde el índice 0.*

*- También se ha incorporado la sugerencia de la Junta Superior de Contratación de utilizar los índices mensuales y calcular las revisiones anuales mediante la media de los doce índices anteriores correspondientes al año de referencia y al año de revisión. Todas las modificaciones sugeridas por la Junta Superior de Contratación de la Generalitat han sido incorporadas en el nuevo documento, que ha sido firmado con fecha 29 de septiembre.*

Por lo tanto, a la vista de la Memoria Justificativa de la Estructura de Costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Aguas Potables y del informe justificativo se desprende que no se producen modificaciones de carácter sustancial en dicho documento y que las mismas no afectan al Estudio de Viabilidad ni al Plan de Inversiones modificado, por lo que procede llevar a cabo una aprobación definitiva de dicho documento en el que únicamente se han tomado en consideración sugerencias efectuadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa, quien ha informado favorablemente y no afectan al plazo de ejecución, presupuesto de licitación ni inversiones a efectuar, tal y como se desprende de sus informe de fecha 26 de julio de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y siendo de aplicación lo dispuesto Capítulo II y III del Título II del Libro II (art. 247 a 283 y siguientes) de la LCSP, en la relación con los contratos de Concesión de Servicios Públicos y por remisión al contrato de Concesión de Obras, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP 9/2017 corresponde al Pleno de este Ayuntamiento, en cuanto órgano de contratación, es el órgano competente para la aprobación definitiva Memoria justificativa de la Estructura de costes y fórmula de revisión de precios.

Visto el informe favorable de la Jefa de la Sección de Servicios Públicos quien suscribe el informe-propuesta conjuntamente con la Concejala Delegada del Suministro de Agua Potable (INF. 2023-0226 de fecha 04/10/2023).

Vista la propuesta de la Concejala de fecha 04/10/2023.

Por todo ello visto el **dictamen favorable** de la **CIM de Gestión Política, Económica, Administrativa y Especial de Cuentas**, celebrada el día **10 de octubre de 2023**.

**Sometido el asunto a votación resulta:**

Total de Concejales: 17.- Concejales asistentes: 14; Concejales



## Ajuntament de Benicàssim

---

ausentes: 3, Pau Ferrando, Susana Marqués y Rosa María Gil; Votos afirmativos: 12, de los señores/as, Manuel Gual, Elena Llobell, Carlos Andrés Martínez, Carlos Luis Díaz, Arturo Martí, Isabel Cuadros, Vanesa Batalla, Paloma Pascual, Miguel Alcalde, Rubén Rodríguez, José Luis Caballero y Enrique Mulet; Votos negativos: 2, de las señoras, Paula Mateos y Helena Salvador; Abstenciones: ninguna; **por lo que se aprueba lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Tomar en consideración parcialmente las observaciones efectuadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa en su informe de fecha 26 de julio de 2023 en relación a la Estructura de Costes y Fórmula de Revisión de Previos en el expediente de contratación "Servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim (Castellón).

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Estructura de Costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Aguas Potables de este Ayuntamiento, recogida en la Memoria Justificativa suscrita por el Técnico Municipal de fecha 29 de septiembre de 2023 en el que se ha introducido modificaciones no sustanciales de conformidad con el informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía, Concejalía Delegada del Suministro de Agua Potable, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos responsable del contrato, a Servicios Públicos y a los Servicios económicos, Intervención y Tesorería.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**